



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1-2026-MPU/BG

Bagua Grande, 15 de enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

VISTO:

El Informe Sudt N° 376-2025-SGR/GAT/MPU-BG, suscrito Por el Sub Gerente (e) de Rentas, el Informe Sudt N°138-2025-GAT/MPU-BG suscrito (e) de Administración Tributaria, Informe Legal N° 2001-2025-OGAJ-CMBM suscrito por el Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe SUTD N° 2052-2025-OGAJ/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta Múltiple SUTD N° 04-2026-OGACGD/MPU-BG suscrito por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Dictamen N° 0012026-CEPP/MPU-BG, suscrito por la Comisión por la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto , sobre la aprobación de la ordenanza municipal que fija el derecho del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, arbitrios municipales y su distribución para el ejercicio 2026.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° y el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales en concordancia con la Normas III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF Texto Único Ordenando del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF faculta a las Municipalidades a cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, que establece los tributos y rentas de los Gobiernos Locales, entre los cuales se encuentra el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Que, el Capítulo III del Impuesto al Patrimonio Vehicular, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículos del 30° al 37° contiene todo lo concerniente al procedimiento administrativo para efectuar el pago por parte de los contribuyentes afectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15, Aprueban Listado de Valores Arancelarios Para Fines Tributarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15, Aprueban el Listado de Valores Arancelarios Para Fines Tributarios de Terrenos Rústicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1-2026-MPU/BG

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2025-EF/15, Aprueban el Plano Predial Para Fines Tributarios de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2025-VIVIENDA, Aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2025-EF, de fecha 17 de diciembre del 2025, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT en S/ 5,500 (Cinco mil quinientos y 00/100 Soles) para el año 2026, como índice de referencia en normas tributarias;

Que, mediante Informe N° 000-2026-OGAJ/MPU-BG la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión legal favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal Que Fija el Derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, Recibos de Pago y su Distribución para el Ejercicio 2026;

En uso de las atribuciones que otorga la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el Voto Unanimidad y/o Mayoría, el Concejo Municipal Provincial de Utcubamba aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL DERECHO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SU DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Informe Técnico Financiero de Costos del Derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo) y su Distribución para el Ejercicio 2026; en el Distrito de Bagua Grande; los cuales constan en el anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJESE, en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), el importe que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y los formatos correspondientes (HR, PU y PR) correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2026. Precisándose que, por cada predio adicional, sea rustico y/o urbano de Centro Poblado o del Distrito de Bagua Grande que jurisdiccionalmente comprende, el contribuyente abonara el importe de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles); de igual forma los contribuyentes afectados al Impuesto al Patrimonio Vehicular por cada vehículo afecto de su propiedad, abonaran por la emisión mecanizada de la determinación del impuesto el importe de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, la distribución domiciliaria de sobres conteniendo Cuponeras y Formatos de la Actualización de los Valores Tributarios (Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular), con la debida antelación para el cumplimiento de pago oportuno por parte de los contribuyentes del Distrito de Bagua Grande, según las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, establecidos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLEZCASE, las formas de pago y el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular durante el periodo del año 2026:

Al Contado hasta el último día hábil del mes de marzo del 2026,

a) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

1era. Cuota hasta el último día hábil del mes de marzo del 2026.

2era. Cuota hasta el último día hábil del mes de junio del 2026

3era. Cuota hasta el último día hábil del mes de setiembre del 2026.

4era. Cuota hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1-2026-MPU/BG

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, que la forma y lugar de pago será en efectivo o mediante deposito en cuenta del Banco de la Nación cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Utcubamba o en la propia Municipalidad en el área de caja, sito en el Jr. Angamos N° 349 y Jr. Rodríguez de Mendoza N° 249, respectivamente.

ARTICULO SEXTO. - FIJESE, el importe mínimo del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2026, es equivalente al 0.6 % de la U.I.T. vigente al 1° de Enero año al que corresponde el impuesto, según lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Tributación Municipalidades aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

La tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de Enero del año al que corresponde el Impuesto vehicular, según lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Tributación Municipalidades aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTICULO SEPTIMO. - ESTABLEZCASE, que las liquidaciones, notificaciones de deudas y pagos que se realicen en forma posterior a las fechas indicadas en el Artículo Cuarto y periodos anteriores estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 33° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente ordenanza, a las Oficinas de Secretaria General e Imagen Institucional la publicación y difusión y a la oficina de Tecnología de la Información publicar en el Portal Institucional.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, de conformidad a lo establecido en el Art. 44° de la ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRATE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Diógenes Celis Jiménez
ALCALDE

CAJAMARCA